

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo contacto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta cada por línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Guillermo Tebete Tejerina, Presidente de esa Diputación provincial, interesando la formación del Tribunal correspondiente de censura, con el fin de que se verifiquen las oposiciones para el concurso y provisión de la única plaza de Médico de la Beneficencia provincial:

Resultando que esa Diputación acordó, por unanimidad, refundir en una las dos plazas de Médicos de sus establecimientos benéficos, con el haber anual de 3 000 pesetas, y que se provea por oposición, en armonía con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del reglamento de Médicos de la Beneficencia de 22 de Julio de 1864, el cual se halla en vigor, según declara la Real orden de 17 de Julio de 1903, exigiendo además la Asamblea como condición necesaria que los aspirantes lleven diez años ejerciendo su profesión, y, a ser posible, que sean Doctores en la Facultad y tener conocimientos en Tocología y en enfermedades mentales:

Considerado que los acuerdos adoptados por esa Diputación provincial, refundiendo en una las dos plazas de Médicos de sus establecimientos benéficos, son firmes, sin haber sido objeto de reclamación ni protesta, afectando además a materia de la exclusiva competencia de las Corporaciones, siendo forzoso, por tanto, respetarlos por la incompetencia de este Ministerio para actuar en tales asuntos:

Considerando que en el punto concreto sometido a este Ministerio se refiere exclusivamente a la designación de Tribunal ante el cual deben verificarse las oposiciones, hecho digno de mayores elogios puestos que demuestra el celo de la Corporación de referencia para garantizar servicios de tan reconocida impor-

tancia y transcendencia, sometiéndose además a las prescripciones vigentes y muy especialmente a las señaladas en la instancia que origina este expediente:

Considerando que consultado el dignísimo, ilustrado y competente Doctor don Juan Mariani, Jefe facultativo del Hospital de la Princesa, ha facilitado los medios para que pueda organizarse el Tribunal de oposiciones con entidades cuyas conocidas y determinadas condiciones de ilustración y competencia respondan a los nobles propósitos de la Diputación recurrente;

Por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las oposiciones se verifiquen en la primera quincena de Noviembre, a fin de facilitar el concurso de opositores a la plaza de Médico provincial de Beneficencia, con el haber anual de 3.000 pesetas, en armonía con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del reglamento de Médicos de Beneficencia de 22 de Julio de 1864, en vigor, según declara la Real orden de 17 de Julio de 1903, haciéndose el nombramiento en aquel que proponga el Tribunal.

2.º Que el Tribunal para las oposiciones de referencia se constituya por los Sres. D. Juan Mariani, Presidente, y como Vocales los Sres. D. Manuel Alonso Sañudo, D. José Rivera, D. Ramón Ezquerro y D. Antonio Cospedal, los cuales confeccionarán el programa y harán el anuncio de estas oposiciones, que habrán de publicarse en la *Gaceta de Madrid* antes del 1.º de Octubre próximo, para conocimiento de los opositores, designando además dicho Tribunal el día que, dentro de la primera quincena de Noviembre, se celebrarán los ejercicios de oposición.

3.º Que una vez publicado y señalado el día en que las oposiciones deban verificarse, se presentarán en este Ministerio, y en la Sección 1.ª de la Dirección general de Administración local, las instancias de los aspirantes hasta cinco días antes de aquel en que deban tener lugar las oposiciones; siendo requisito indispensable que los opositores justifiquen documentalmente llevar diez años ejerciendo su profesión; siendo además preferidos los Doctores en la Facultad, y especialmente si tienen conocimientos en Tocología y enfermedades mentales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1905.

P. C., LOPEZ MORA

Sr. Gobernador civil de Palencia.

Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid a la Compañía del ferrocarril de Madrid a Villa del Prado por el choque del tren correo núm. 3 con un vagón en la estación de Mérida, ocurrido el 28 de Mayo de 1902, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo a la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta a la Compañía del ferrocarril de Madrid a Villa del Prado por el Gobernador de la provincia de Madrid a causa del choque del tren núm. 3 con un vagón en la estación de Mérida, ocurrido el día 28 de Mayo de 1902; asunto remitido a informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Mayo de 1905.

Según la denuncia de la quinta División de ferrocarriles, el día mencionado y en la estación citada se encontraba en la vía del muelle un vagón cargado de maderas, rebasando el piquete indicador del límite para estacionar, y al entrar el tren que se deja dicho, chocó su máquina con el vagón, resultando del choque tres viajeros contusos y las consiguientes averías en el material.

Deduce del expediente instruido por la División que habiéndose sentido indisputado el Jefe de la estación, recomendó el servicio de la misma a un alumno telegrafista, el cual no se apercibió de la situación que el vagón tenía, así como tampoco el resto del personal, lo cual supone descuidos en los agentes de la Compañía, de los que ésta es siempre responsable, por lo que proponía al Jefe de la División se le multase en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, conviene en la existencia de la falta, pero ruega que, habiendo mejorado mucho sus servicios, se le releve de la multa.

La Comisión provincial opinó que debía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita la condonación.

El Negociado dice que habiéndose originado el choque por no disponer la Compañía de un funcionario apto para sustituir al Jefe de la estación en caso de enfermedad, y no tratándose de un accidente fortuito, procede confirmar la multa.

El choque se produjo por un descuido inexcusable, no sólo de parte del Jefe de la estación, que debió cuidar de que el vagón estuviese siempre estacionado como correspondía, sino también del guardaagujas, y la Compañía así lo reconoce, puesto que castigó a estos dos empleados.

Y como no hay duda de que la Compañía es responsable de las faltas o descuidos que sus empleados cometan, y las de esta clase deben ser castigadas severamente por cuanto afectan a la seguridad personal, entiende la Sección que debe confirmarse la multa, y en tal concepto acordó consultar a la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta a la Compañía del ferrocarril de Madrid a Villa del Prado por el Gobernador de la provincia de Madrid a causa del choque ocurrido el día 28 de Mayo de 1902 en la estación de Mérida entre un vagón y el tren correo número 3.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 3.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Alicante a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por los retrasos de los trenes números 612 y 622 en el mes de Agosto de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo a

la condonación de una multa de 3.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa del retraso de los trenes números 612 y 622 durante el mes de Agosto de 1903; asunto pasado á informe del Consejo de Obras públicas con fecha 22 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el tren correo 612 tuvo tres retrasos injustificados en el citado mes, y el mixto número 622, entre los cuales hay cinco cuyo exceso sobre la tolerancia es menor de seis minutos, de estos cinco desprecia uno y considera los cuatro restantes como dos retrasos; de modo que, descontando de los 14 cinco, lo cual los rebaja á nueve, y aumentando los dos á que reducen los cinco, resultan once retrasos, del 622 y tres del 612, ó sean en total 14 retrasos, para los cuales propone como correctivo la multa de 250 pesetas por cada uno, ó sea en total 3.500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, detalla los retrasos y, considerándolos justificados, entiendo que no hay motivo para multarla.

La Comisión provincial opinó que debían remitirse al Jefe de la División las explicaciones de la Compañía, para que en vista de ellas informase de nuevo.

Así lo hizo dicho funcionario, manifestando que mantenía su propuesta en lo relativo al tren 612, y que de los retrasos del 622 debía eliminarse el correspondiente al día 6; pero como quedaban aún 13 retrasos de este tren, que de aplicar á cada uno de ellos la multa de 250 pesetas darían por resultado una multa total de mayor cuantía que la propuesta, confirmaba ésta.

La Comisión provincial propuso al Gobernador se impusiera la multa de 3.500 pesetas; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita su condonación:

El Negociado dice que como la tolerancia correspondiente á la línea La Encina á Valencia debe ser de veinte minutos para los correos y de cuarenta minutos para los mixtos, y no resultan para el correo 612 más que tres retrasos penales en los días 3, 4 y 14 de Agosto, y cuatro para el mixto 622 en los días 3, 13, 16 y 20, sólo procede imponer la multa de 1.750 pesetas.

La Sección encuentra razonada la opinión del Negociado, y de acuerdo con ella entiende debe consultarse á la Superioridad:

Que puede rebajarse á 1.750 pesetas la multa de 3.500 impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa de los retrasos de los trenes números 612 y 622 de la línea de La Encina á Valencia durante el mes de Agosto de 1903.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. G. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por el retraso

con que el tren núm. 12 llegó á Medina del Campo el día 22 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 12 de la línea Madrid-Irún el día 22 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado tren llegó á Medina con treinta y tres minutos de retraso, excediendo en siete minutos la tolerancia correspondiente; y como la causa principal del retraso fué poca marcha entre Venta de Baños y Medina, y lo justifica, proponía el citado Jefe se multase á la Compañía en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, dice que á consecuencia de un reconocimiento de la segunda vía hecho por la División, dispuso ésta, con fecha 10 de Julio, que los trenes marcharan á la velocidad de 30 kilómetros entre Venta de Baños y Medina; que el reconocimiento practicado por la División coincidió con un gran temporal de aguas que en el día 8 del mismo mes causó en la vía desperfectos que aunque de fácil y pronta corrección, le daban un aspecto poco satisfactorio; que reconocida la vía por la Dirección de la Compañía el 21 de Julio, la encontró en estado satisfactorio pero apreció mucho más conveniente para el servicio público y la seguridad de la circulación mantener el servicio con precauciones; y de estos argumentos y otros que añade para razonar su resolución deduce que no ha incurrido en responsabilidad.

La Comisión provincial, considerando atendibles las razones de la Compañía, informó que no procedía multarla; el Gobernador impuso, sin embargo, la multa de 500 pesetas, y la Compañía solicita su condonación.

Al informar el Gobernador la instancia de la Compañía, dice: que habiendo sido propuesta por la División la multa de 500 pesetas, atendiendo, no sólo á la falta correspondiente al retraso propiamente dicho, sino también á la de incumplimiento por parte de la Compañía de la orden de la División, en virtud de la cual debía restablecerse la circulación reglamentaria á partir del día 20, y debiendo ser esta última falta castigada más bien con un correctivo disciplinario impuesto por la Superioridad que con una multa, le parecía que podía rebajarse la de 500 á 250 pesetas.

El Negociado opina que la falta ha existido y debe pensarse, pero que puede reducirse la multa á 250 pesetas de acuerdo con lo informado por el Gobernador.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otras de igual clase que también informa la Sección y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigieran, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marcharan

los trenes con precauciones en el trayecto de Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volvieran á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable, se evitaran los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos, como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Y como ni una ni otra circunstancia se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa; y ningún dato se aporta ahora que atenúe, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje, acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no está justificado condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 12 de la línea de Madrid á Irún el día 22 de Julio de 1904.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. G. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno civil

En el núm. 249 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 6 del actual se publica la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas que, coplada á la letra, dice así:

«Las reiteradas quejas formuladas por abonados á distintas Compañías suministrantes de fluido luminoso, las noticias oficiales y las estadísticas recibidas, evidencian las dificultades que los funcionarios encargados de llevar á cabo la contratación tienen que vencer para la sustitución de todo contador que no reune condiciones reglamentarias.

En consecuencia de lo expuesto; en consonancia de lo reclamado por la opinión pública, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 103 de las instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Verificadores de gas y de electricidad, remitan por conducto de VV. SS. á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en los cinco primeros días de cada mes relación de los contadores que, por no reunir las condiciones reglamentarias, hayan sido suscritos ó decomisados con arreglo al caso 5.º del art. 722 del Código penal, y de las

multas que por infracciones reglamentarias se hayan impuesto.

De Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1905.—C. Romanones.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Verificadores de contadores eléctricos y de gas de esta provincia y del público en general.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez. 92.—724.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar núm. 12 de los de la calle de Sagasta, bajo el tipo de 42.853'26 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantes por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.142'65 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 21 de Octubre de 1905 á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma y modo que se determina en la condición 3.ª de las económico-administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Septiembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICION PARA OPIAR Á LA SUBASTA DE...

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número 12 de los de la calle de Sagasta, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio, tipo ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el propio tipo).

(Fecha y firma del proponente.) 99.—727.

Aranjuez

D. Mariano Merino Rodríguez, Licenciado en Derecho y Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento de Aranjuez.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente Ley Municipal, el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el presente mes, y aprobados por la primera Corporación citada, es como sigue:

Sesión del día 4 de Agosto de 1905

1.º Aprobar el Acta de la sesión anterior.

2.º Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el mes anterior, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil, para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL.

3.º Conceder los auxilios de medicamentos y asistencia facultativa por la Beneficencia municipal á vecinos pobres de la población.

4.º Aprobar cuenta de los señores Garrido y hermano por el suministro de aceite para las linternas de los serenos durante el mes último.

5.º Aprobar cuentas de D. Francisco Gómez Caro por el suministro de yeso para obras municipales, y que se pague su importe del capítulo que corresponda del presupuesto.

6.º Aprobar cuenta de la Superiora del Hospital por estancias de enfermos pobres en aquel Establecimiento durante el pasado mes y autorizar el pago de su importe.

7.º Aprobar la distribución de fondos formulada por Contaduría municipal para atender á los pagos que hayan de hacerse en el mes corriente.

8.º Quedar enterados de la Comunicación de la Comisión ejecutiva del mausoleo á Pi y Margall, dando las gracias por las 500 pesetas que para dicho mausoleo dió este Ayuntamiento.

9.º Aprobar cuenta de la señora viuda de Díaz por material para las oficinas de Secretaría y autorizar el pago de su importe.

10.º Aprobar cuenta de D. José María Brunete por el fluido eléctrico para el alumbrado público durante el pasado mes, y que se abone su importe del capítulo que corresponda del presupuesto.

11.º Que se saquen á subasta las obras presupuestadas por el Inspector municipal para la reparación del viaje de aguas desde la fuente del Cerrillo al abrevadero de la calle del Faso, y que se anuncie al público por término de quince días.

12.º Aprobar cuenta de D. Luis Sáiz Montero por impresos facilitados para las oficinas de Secretaría.

13.º Aprobar el presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda para atender á los gastos de conducción de las aguas del Algibe y formación del registro fiscal de edificios y solares, y que se fije al público por quince días para oír las reclamaciones que se produzcan.

14.º Aprobar la relación de socorros facilitados á pobres transeúntes durante el pasado mes, y que se pague el importe de este gasto.

15.º Que se abra un concurso para realizar las obras de pintura presupuestadas en la casa de Pontejos, y que se realicen con urgencia las demás obras necesarias.

16.º Que pasará á estudio de las Comisiones de beneficencia y Policía urbana las bases formuladas por Secretaría para confeccionar el padrón de vecinos pobres acreedores á la Beneficencia municipal.

17.º Que conocida la corrida que ha

de celebrarse en esta población con motivo de la próxima feria, se reúna la Comisión de festejos para ultimar el programa de los que han de celebrarse.

18.º Requerir á los veterinarios municipales de este Real Sitio para que manifiesten si estarían conformes en que D. Vicente González Muñoz alternase con ellos prestando los servicios de veterinario y repartiendo el sueldo que en la actualidad disfrutan.

19.º Que se hagan las gestiones necesarias para cobrar la cantidad donada por D. Pedro Paños á la Beneficencia municipal, y que se den las gracias á dicho señor en nombre de la Corporación.

Sesión del día 11 de Agosto de 1905

1.º Se aprueba el Acta de la anterior.

2.º Aprobar cuenta de D. Victoria Pérez por el suministro de efectos timbrados para las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, en los pasados meses de Junio y Julio.

3.º Conceder licencia para que realice obras en la casa de su propiedad al vecino de esta población, don José Gallón Beneitez.

4.º Aprobar cuenta del industrial D. Toribio Esteban por el suministro de aceite para las linternas de los serenos y que se pague su importe, y que en lo sucesivo se abra un concurso para el suministro de este artículo.

5.º Aprobar cuenta presentada por el industrial de esta población Félix Muñoz por reparaciones hechas en objetos propios de este Ayuntamiento con destino á las obras del Algibe y que se abone su importe del capítulo que corresponda.

6.º Aprobar cuenta del mismo industrial D. Félix Muñoz por reparaciones en los bombillos que existen en las calles de la población, y autorizar el pago de este gasto.

7.º Aprobar cuenta del mismo don Félix Muñoz, por obras de cerrajería hechas en la Casa Consistorial, y que se pague el importe de este gasto.

8.º Aprobar las cuentas municipales correspondientes al año último de 1904, y que se expongan al público durante quince días, para oír las reclamaciones que puedan presentarse contra ellas.

9.º Conceder una de las plazas que subvenciona este Ayuntamiento en la Escuela de Artes y Oficios del Colegio de San Fernando, á un vecino pobre de esta población.

10.º Ofrecer á la Diputación Provincial, caso que solicite auxilios para arreglar el camino de Toledo, la grava que sea necesaria, y que se cite á los hortelanos para que manifiesten si se hallan dispuestos á cooperar con las huebras necesarias.

11.º Se deja pendiente sobre la Mesa para mejor estudio, por una sesión, el asunto de lo cobrado por exceso sobre la especie «licores», por el anterior arrendatario de Consumos, cuyas cantidades han sido reintegradas á la Depositaria Municipal para su devolución á los interesados.

Sesión de 18 de Agosto de 1905

1.º Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

2.º Aprobar la lista de jornales invertidos en la reparación de la Casa de Pontejos, en los días 9 al 12 de los corrientes y que se pague su importe.

3.º Conceder una lactancia á una vecina pobre que lo solicita.

4.º Adjudicar á D. Ricardo Armentariz las obras necesarias de pintura en el despacho del Jefe de la Comisión liquidadora en la Casa de Pontejos.

5.º Aprobar la cuenta de D. Francisco Román por obras de carpintería

realizadas en la misma Casa de Pontejos y autorizar el pago de su importe.

6.º Confirmar, en vista de la contestación á la consulta que se hizo por esta Alcaldía á la Dirección general de Administración local, el nombramiento de Secretario de la Corporación hecho á favor de D. Mariano Merino, en sesión de 23 de Julio último.

7.º Conceder los auxilios de Beneficencia municipal á vecinos pobres de la población.

8.º Conceder los socorros solicitados por otros vecinos pobres, cuya cuantía se determinará por la Alcaldía Presidencial.

9.º Que pase á estudio de la Comisión de Hacienda la instancia presentada por el Jefe de serenos, interesando aumento de sueldo.

10.º Que se haga la variación de nombre del contribuyente en el amillaramiento, interesada por el vecino de esta población D. Antonio García Galvez.

11.º Aprobar cuenta de D. Manuel Cuello, por reparaciones hechas en el mobiliario del Juzgado municipal, y que se pague el importe de este gasto.

12.º Que quede aplazada para la sesión siguiente la votación de las dos proposiciones presentadas por los señores Díez y Gordo, sobre el asunto de lo cobrado por exceso por el anterior arrendatario de Consumos, sobre la especie «licores».

13.º Que pase á las Comisiones de Hacienda y Festejos, la proposición presentada por D. Antonio Comas, ofreciendo encargarse de la dirección y reorganización de la Banda de música, dándole el carácter de Banda municipal.

14.º Que se invite á los industriales y á los comerciantes de la población, á cooperar con auxilios particulares á la realización de los festejos de feria, dirigiendo á este efecto comunicación al Presidente de la Sociedad de la Agricultura, Industria y Comercio.

15.º Se conceden quince días de licencia al Concejal D. José Díez, para atender á ocupaciones particulares.

Sesión ordinaria de 25 de Agosto de 1905

1.º Aprobar el Acta de la anterior.

2.º Abstenerse de llevar á los Tribunales el asunto de lo cobrado de más por el anterior arrendatario de Consumos sobre la especie licores.

3.º Quedar enterados, y que se comunique á Contaduría, la aprobación del expediente de transferencia de crédito acordada por el Gobierno civil de la provincia.

4.º Quedar enterados de la comunicación del Gobierno aprobando el proyecto modificado de conducción de aguas de «El Algibe» á esta población, y gestionar la concesión de la autorización para constituir la servidumbre de acueducto en las carreteras del Estado.

5.º Aprobar las bases formadas por Secretaría para confeccionar el padrón de Beneficencia, según se propone por las Comisiones de Policía y Beneficencia.

6.º Conceder el aparato que, para atender á la curación de su hija, solicita el vecino pobre Julián Ramos.

7.º Se fija el programa definitivo de los festejos que han de celebrarse en esta población durante los días de feria.

8.º Que las Comisiones de Hacienda y Festejos estudien el gasto total que supondría la reorganización de la Banda de música, dándole carácter de Banda Municipal, y formulen un reglamento al que la Banda deba someterse.

9.º Que en el próximo presupuesto se consigne, según el dictamen que emita la Comisión de Hacienda, can-

tididad suficiente para establecer el servicio de guardería rural de este término.

10.º Aprobar cuenta de D. Manuel Poyales por suministro de cemento para obras de reparación en edificios de este Municipio.

11.º Que se tenga en cuenta la petición de gratificación hecha por dos empleados municipales para fin del año corriente.

12.º Conceder 500 pesetas á la Diputación provincial de Madrid para el arreglo que proyecta del camino de Toledo.

13.º Que los empleados del Mercado, rieguen antes de barrer éste para evitar que se levante el polvo.

Junta Municipal

Sesión del día 11 de Agosto de 1905

1.º Se aprueba el Acta de la anterior.

2.º Se aprueba la transferencia de crédito de unos capítulos á otros del corriente presupuesto, y que se remita al Gobernador civil, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Municipal.

Sesión del día 25 de Agosto de 1905

1.º Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

2.º Se aprueba el presupuesto extraordinario, formado por la Comisión de Hacienda y Contaduría, de fondos para atender á los gastos de traida de aguas de «El Algibe», y confección del Registro Fiscal de edificios y solares.

3.º Se nombra una Comisión de señores Asociados para que examine y emita dictamen en las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1904.

Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que después de visada por el Sr. Alcalde, firmo en Aranjuez á 31 de Agosto de 1905.—V.º B.º = M. Pastor. = Mariano Merino.

D. Mariano Merino Rodríguez, Licenciado en Derecho y Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Corporación el día 1.º de los corrientes se acordó sin discusión aprobar el precedente extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de este Real Sitio, durante el pasado mes de Agosto.

Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 109 de la vigente Ley Municipal, expido la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Aranjuez á 7 de Septiembre de 1905.—V.º B.º = M. Pastor. = Mariano Merino.

92.—728.

Belmonte de Tajo

El presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año próximo de 1906, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Regidor Sindico, se encuentra expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de quince días, á los efectos prevenidos por la Ley municipal vigente.

Belmonte de Tajo á 4 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Fausto Sánchez.

92.—730.

La Acebeda

El proyecto de presupuesto Municipal de este pueblo para 1906, formado por el Ayuntamiento se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este municipio, durante

cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen.

La Acebeda 2 de Septiembre de 1905.
—El Alcalde, Benito Espinosa.

90.—690

PARQUE ADMINISTRATIVO
DE
SUMINISTRO DE MADRID

AVISO

La subasta anunciada por este Parque en el BOLETIN OFICIAL, núm. 213, del día 6 del actual, para contratar el servicio de limpieza de cloacas, pozos negros y depósitos de aguas claras de los edificios militares de esta corte y sus cantones, que debía celebrarse el día 18 del mes corriente, a las doce de su mañana, se transfiere a igual hora del día 26 del mismo mes.

Madrid 7 de Septiembre de 1905.—El Director, José Funech.

95.—786.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador D. Luis Lumbresas, a nombre y en representación de don Alberto Hoster, como cesionario del Excelentísimo señor D. Gonzalo de Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo, contra Mr. Jhon Lerite, Mr. Thomas Craver y Mr. George Simprón, como Directores gerentes de la Sociedad inglesa «The Que Riever Mining Syndicate Limited», se hace saber:

Que en escrito de dichos autos declararon embargadas las siguientes fincas.

Una fábrica llamada Prados de Villarreal, en término de Cástaras, destinada a destilación de azogue, compuesta de dos hornos para el beneficio de dicho metal, trenes de concentración, fábrica de gas, casa maquinaria, almacenes con todos sus efectos y herramientas y demás edificios para viviendas de empleados.

Una suerte de tierra, contigua a dicha fábrica, de riego, de cabida diez y seis celemines, con algun álamo, que se riega en tanda de quince días de la acequia real; linda toda la finca por Levante, tierras de Manuel Navarro Miguel Almenndros; Poniente, el camino Real, y Sur, tierras de D. Emilio Villalta.

Una mina de azogue denominada la «Libertad», de doce pertenencias, que componen ciento veinte mil metros cuadrados; linda al Norte, con la mina «Fraternidad, Sur, mina «La Esperanza», y terreno franco, y Poniente, terreno franco.

Una mina llamada «La Fraternidad», de doce potencias, que constituyen ciento veinte mil metros cuadrados; linda al Saliente, con la mina «San José», Norte, con el Registro minero «San Ramón», y por los demás vientos con terrenos francos.

Otra mina denominada «Rescatada», de diez y ocho pertenencias, que componen ciento ochenta mil metros cuadrados; linda al Sur, con las minas «San José» y «Fraternidad», y por los demás vientos terrenos francos.

Otra mina llamada «La Invencible», de diez y ocho pertenencias, que compo-

nen ciento ochenta mil metros cuadrados; linda al Sur, con la mina «Rescatada» y mina «San José», y por los demás vientos, con terrenos francos.

Que las referidas minas radican todas en el pago Prados del Villarreal, de término de Cástaras, y todas ellas, así como los terrenos, edificios, fábrica para el beneficio del azogue, talleres, utensilios, aparatos, herramientas, etc., fueron tasadas en la suma de doscientas sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos.

Que sacadas a pública subasta con las formalidades legales por primera, segunda y tercera vez, resultaron desiertas las dos primeras y sólo la tercera se presentó el mismo acreedor ejecutante, don Alberto Hoster, que hizo postura a todos los bienes que se remataban, ofreciendo por ellos la suma de cinco mil pesetas.

Que posteriormente se ha solicitado por la representación de la parte actora, se haga saber el precio ofrecido a la entidad deudora, y en su consecuencia, y teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de la Compañía inglesa «The Que Riever Mining Syndicate Limited», se la hace saber por medio del presente edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Granada y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, el precio de cinco mil pesetas que el ejecutante D. Alberto Hoster ofrece por los bienes embargados y subastados, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación, pague al acreedor librando así los bienes, ó presente persona que mejore la postura ó ofrecimiento; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se aprobará el remate en favor de aquél y por dicha cantidad de cinco mil pesetas.

Madrid cuatro de Septiembre de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado, Pedro Taracena.

92.—735.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Javier Caballero Sánchez, natural del Puerto de Santa María, hijo de Benito y de Josefa, soltero, pintor, de cuarenta y seis años de edad, y con domicilio en la calle del Ave María, número 40, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pequeños, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de americana negro y sombrero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 6 de Septiembre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, P. S., Santero Soto Simarro.

92.—732.

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez

de primera instancia é Instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Cebrián Navarro, natural de San Ildefonso, Segovia, hijo de Eusebio y María, de cuarenta y cuatro años, viudo, que dijo habitar en la calle de Cervantes núm. 16, Huerta del Obispo, término de Fuencarral, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en la pieza de prisión dimarante de causa instruida contra el mismo por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Septiembre de 1905.—Joaquín María de Alós y Mon.—El Escribano, Fernando Ruiz y Aguado.

92.—731.

AVILA

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de Instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de dicho Madrid y esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Garcia Blanco, de veintitrés años de edad, dependiente de Farmacia, hijo de Genera y de Concepción, cuyas señas se expresan a continuación, para que en el término de diez días, a contar desde la última inserción, comparezca en la Sala de audiencia del Juzgado de Instrucción de esta capital, sita en el edificio de la Cárcel pública, con el fin de llevar a efecto las diligencias con el mismo acordadas, en causa que contra el mismo se instruye por envenenamiento; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, exhorto a todas las Autoridades tanto civiles como militares y encargo muy especialmente a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del Angel Garcia Blanco.

Señas del Angel Garcia Blanco

Estatura más bien baja, color moreno, ojos castaños, bastante hundidos, pelo negro, nariz y boca regulares, usa bigote tambien negro, viste pantalón, cazadora y chaleco de paño, camisa blanca, cuello pajarita, tambien blanco y calza botas negras.

Dado en Avila a 4 de Septiembre de 1905.—Ricardo Cobos.—Por mandado de S. S., Eulogio Hernández Berjano.

92.—734.

GETAFE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento a un exhorto del Sr. Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército, relativo al expediente administrativo que instruye por pagos indebidos, por la Caja general de Ultramar, a D. Trifón Cordero y don Román Benito Quirós, se sacan a la venta en pública subasta por cuarta vez y sin sujeción a tipo, cuyo remate tendrá lu-

gar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 10 de Octubre próximo, a las diez de su mañana, las fincas siguientes, sitas en término de San Martín de la Vega.

1.ª La mitad de una tierra en dicho término, donde nombran la Regala ó Vallequillas, de caber toda ella, 10 fanegas, ó sean tres hectáreas, 42 áreas y 37 centiáreas, proindiviso con la otra mitad, que se adjudica a su hermano, D. Román, y linda por Saliente, con el monte Norte, con arroyo que baja al Río; Mediodía, con tierra de D. Román Benito y Poniente, Francisco Martín, valuada esta mitad, en 240'50 pesetas.

2.ª La mitad de una tierra, en el mismo término, en el Cerro de las tres rayas, de caber toda ella, cuatro fanegas, ó sea una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, proindiviso con la otra mitad que se adjudica a su hermano, y linda Saliente, vereda de los Tomilleros; Norte, la raya de Gozquez; Poniente el Cerro y Mediodía, dicha vereda, valorada esta mitad, en 95'50 pesetas.

3.ª La mitad de otra tierra en dicho término donde nombran la Regala ó Vallequillas, de caber toda ella 10 fanegas ó sean tres hectáreas, 42 áreas y 37 centiáreas, proindiviso con la otra mitad que se adjudica a su hermana doña Mariana, y linda Saliente con el Monte; Norte con Arroyo que baja al Río; Mediodía con tierra de D. Román Benito, valorada esta mitad en 240'50 pesetas.

4.ª La mitad de una tierra en el mismo término en el Cerro de las tres rayas, de caber toda ella cuatro fanegas ó sea una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, proindiviso con la otra mitad que se adjudica a su hermana doña Mariana, y linda Saliente vereda de Tamilleros; Norte la raya de Gozquez; Poniente el Cerro y Mediodía, dicha vereda, valorada esta mitad en 95'50 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo de las fincas, advirtiéndose que la venta de las mismas, se hace libre de cargas debiéndose conformar los licitadores con los títulos de propiedad que existen en la Escribanía, consistentes en una copia de hijuela formada a las personas que les han sido embargadas.

Getafe 4 de Septiembre de 1905.—Visto Bueno—El Juez de Instrucción, A. Muñoz.—El Actuario, Licenciado, Francisco Guillén.

91.—715.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Félix Garcia Ramirez, de veintiocho años, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, de estado casado, ocupación sastre, y que dijo vivir en la calle del Marqués de Urquijo, 14, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ricardo Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández Garcia.

91.—706.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
Teléfono 182